

## TASA SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA (ayudas a la navegación y servicio de señalización marítima)

**En vigor desde el 26/01/2014**

Art. 240 Real Decreto Legislativo 2/2011

(B.O.E. del 25/01/2014) Real Decreto-Ley 1/2014 de 24/01/2014

(B.O.E. del 30/12/2014) Ley 36/2014 de Presupuestos Generales Estado 2015

Cuantía Básica (A + C) = (0,29 + 0,28) = 0,57 €

- ✚ 1. a) Tasa a buques mercantes, congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque: **0,01995 €/GT** (aplicable a las tres primeras escalas de cada año natural en un puerto español)
  - ✚ 1.b) Tasa a buques de pesca de altura o gran altura.
    1. Con base en puerto español: **0,57 €/GT** en cada año natural.
    2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
  - ✚ 1.c) Tasa a buques de pesca de bajura o litoral.
    1. Con base en puerto español: **28,50 €** en cada año natural.
    2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
  - ✚ 1.d) Tasa a embarcaciones de recreo con eslora  $\geq 9$  metros si su propulsión es el motor y superior a 12 metros si su propulsión es la vela, que deban estar provistas de certificado de registro español, permiso de navegación o rol de despacho o dotación de buques
    1. Con base en puerto español: **9,12 €/m<sup>2</sup>** en cada año natural.
    2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
  - ✚ 1.e) Tasa embarcaciones de recreo con eslora  $< 9$  metros si su propulsión es a motor, que deban estar provistas de certificado de registro español, permiso de navegación, o rol de despacho o dotación de buques, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 171.e) de esta Ley:
    1. Con base en puerto español = **22,80 €/m<sup>2</sup>** en una sola vez y validez indefinida.
    2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
- ❖ Art. 171.e) Estarán exentas del pago de esta Tasa, las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros.